



**INFORME SECRETARIAL No. 1.**

RAD. 2017-00004. Barranquilla, 9 de mayo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario promovido por CARLOS HERNANDO GONGORA VALLEJO contra LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA. SERVIES LIMITADA., informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Tercera de Decisión Laboral, el 4 de septiembre de 2023, confirmando la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 9 de octubre de 2018. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS  
Secretario.



**AUTO No. 1.**

RADICACIÓN: 08001310500920170000400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO GONGORA VALLEJO.  
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA. SERVIES LIMITADA.

Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado el 4 de septiembre de 2023 por la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, informando se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 21 de julio de 2023, en la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgado fechada 9 de octubre de 2018. Al respecto, se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

***“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 09 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en el juicio adelantado por CARLOS HERNANDO GONGORA VALLEJO contra LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA. SERVIES LIMITADA.***

***SEGUNDO. COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.”.***

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia las cuales están a cargo de la parte demandada, tal como se indicó en sentencia del 09 de octubre de 2018 emanada de este Juzgado. Así, procede el Despacho a tasar estas teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5°, por tratarse de un proceso de primera instancia, entonces, se tasan en el 3% del valor de lo pedido que, en este caso, fue \$3.942.455, monto que equivale a \$118.274.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia del 21 de julio de 2023, en la cual se confirmó la sentencia proferida por este juzgado, fechada 9 de octubre de 2018.
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandada, y en favor del demandante, en la suma de \$118.274.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba59cb104361bce952b8e8645f9bc9edb978768cbabfb8e5dfd4bbc22754f4d4**

Documento generado en 09/05/2024 03:20:38 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**